

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE ENERO DE 1963

Nº 14.737

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 293 y 294 de 17 de diciembre de 1962, por los cuales se fija el precio por hectárea de unas fincas.

Decreto Nº 295 de 19 de diciembre de 1962, por el cual se ordena la reglamentación y emisión de unos bonos nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE EL PRECIO POR HECTAREA DE VARIAS FINCAS

DECRETO NUMERO 293 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1962)

“por el cual se fija el precio por hectárea de la Finca Nº 5921, inscrita al Folio 26 del Tomo 613, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Veraguas, denominada “Pedrito”, adquirida por la Nación con bonos del Estado de los denominados “Bonos Agrarios de la República”.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación, mediante Escritura Pública Nº 199 de 28 de julio de 1961, adquirió, por compra, con bonos del Estado de los denominados “Bonos Agrarios de la República”, al 4% a la par, emitidos con sujeción a lo dispuesto en las leyes 6ª del 27 de enero de 1956 y 47ª del 18 de diciembre de 1957, la Finca número 5921, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio Nº 26 del Tomo 613, denominada “Pedrito”, ubicada en el Distrito de Santiago, que consiste en un globo de terreno de una superficie de 41 hectáreas con 6850 metros cuadrados.

Que para proceder a la adjudicación y venta de las referidas tierras es necesario fijar su precio por hectárea de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 38 de 3 de febrero de 1961, reglamentario de la venta de tierras agrícolas adquiridas por el Estado, con “Bonos Agrarios”.

Que el referido artículo 6º del Decreto 38 dice así: “El precio de venta de los globos de terrenos de cada finca lo fijará el Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con el costo proporcional de la tierra de que se trata, más los gastos incurridos en la mensura, y un interés de 4% anual. El término para pagar el costo de la tierra será de diez años, a contar desde la adjudicación provisional.”

Que en cumplimiento del precepto mencionado se ha podido determinar el precio por hectárea de la Finca de que se trata con base a lo siguiente:

- 1º El valor de compra de la Finca, que es de B/2,520.00.
- 2º Los gastos de la mensura, que se estiman en B/10.00 por hectárea y.
- 3º El 4% anual por hectárea y por el término de 10 años que se concede a los compradores para pagar el precio del lote que se les adjudique, a contar desde la adjudicación provisional.

DECRETA:

Artículo 1º Fíjese en B/94.00 el precio por hectárea o fracción de hectárea de la Finca de propiedad de la Nación inscrita en el Registro Público de la Propiedad como Finca Nº 5921, al Folio número 26 del Tomo Nº 613, denominada “Pedrito”, ubicada en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, que consiste en un globo de terreno de una superficie de 41 hectáreas con 6850 metros cuadrados.

Artículo 2º El procedimiento para la adjudicación y venta de las tierras a que se refiere el artículo anterior quedará sujeto a las disposiciones contenidas en los decretos números 38 de 3 de febrero de 1961 y 238 del 19 de septiembre del mismo año.

Artículo 3º Este decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 294 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1962)

por el cual se fija el precio por hectárea de la Finca número 990, inscrita al Folio 522 del Tomo 95 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón, adquirida por la Nación en Bonos del Estado, denominados “Bonos Agrarios de la República”.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Nación, mediante escritura pública número 4096 del 15 de diciembre de 1961, adquirió por compra, con bonos del Estado de los denominados “Bonos Agrarios de la República”, al 4% a la par, emitidos con sujeción a lo dispuesto en las leyes 6ª del 27 de enero de 1956 y 47 del 18

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 3º Este Decreto conmenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORDENASE Y REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 295

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1962)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le conceden la Ley 72 de 27 de diciembre de 1961, la Ley 39 de 24 de octubre de 1962 y la Ley 40 de 24 de octubre de 1962,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase una emisión de bonos de la República con la denominación de "Bonos Carreteras del Interior de la República, 1962-1982", hasta por la suma de cinco millones quinientos mil balboas (B/\$5,500,000.00), o su equivalente en dólares U.S.A., por un plazo hasta veinte (20) años y a un interés del seis por ciento (6%) anual, que empezarán a correr el 1º de enero de 1963 y se pagará por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los bonos en referencia se harán en denominaciones de B/\$100.00, B/\$500.00, B/\$1,000.00, B/\$5,000.00 y B/\$10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se destinarán a cubrir de manera exclusiva, con su producto, la construcción y pavimentación asfáltica con mezcla en sitio o en planta de las siguientes carreteras: a) tres millones de balboas (B/\$3,000,000.00), o su equivalente en dólares U.S.A., para las carreteras, en el mismo orden de prioridad, Santiago-Soná, Soná-Guabalá, La Concepción-Hato del Volcán, Hato del Volcán-Volcán-Cerro de Punta, y de Dolega a Potrerillos. b) dos millones quinientos mil balboas (B/\$2,500,000.00) o su equivalente en dólares U.S.A., para la carretera Divisa-Las Tablas.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Durante el año 1963, cada tres meses, la Contraloría General llamará a redon-

de diciembre de 1957, la Finca 990 inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 522 del Tomo 95, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno de una superficie de 206 hectáreas con 9490 metros cuadrados.

Que para proceder a la adjudicación y venta de las referidas tierras es necesario fijar su precio por hectárea de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del decreto 38 de 3 de febrero de 1961, reglamentario de la venta de tierras agrícolas adquiridas por el Estado con "Bonos Agrarios".

Que el referido artículo 6º del decreto 38, dice así: "El precio de venta de los globos de terrenos de cada finca lo fijará el Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con el costo proporcional de la tierra de que se trate, más los gastos incurridos en la mensura, y un interés del 4% anual. El término para pagar el costo de la tierra será de diez años, a contar desde la adjudicación provisional".

Que en cumplimiento del precepto mencionado, se ha podido determinar el precio por hectárea de la Finca de que se trata con base a lo siguiente:

- 1º El valor de compra de la Finca, que es de B/\$8,277.96;
- 2º Los gastos de la mensura, que se estiman en B/\$10.00, por hectárea y,
- 3º El 4% anual por hectárea y por el término de 10 años que se concede a los compradores para pagar el precio del lote que se les adjudique, a contar desde la adjudicación provisional.

DECRETA:

Artículo 1º Fijase en B/\$62.00 el precio por hectárea o fracción de hectárea, de la Finca de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, como Finca número 990, inscrita al Folio 522 del Tomo 95, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno de una superficie de 206 hectáreas con 9490 metros cuadrados.

Artículo 2º El procedimiento para la adjudicación y venta de las tierras a que se refiere el artículo anterior quedará sujeto a las disposiciones contenidas en los decretos números 38 de 3 de febrero de 1961 y 238 del 19 de septiembre del mismo año.

ción de bonos por suma proporcional a los bonos en circulación. Del año 1964 en adelante, se retirarán anualmente de la circulación bonos por equivalencia, por lo menos, a la veinteaava parte del total de la emisión. Las redenciones se harán por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo, ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todos los impuestos nacionales.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Déjanse sin efecto los Decretos Nº 82 de 9 de abril de 1962 y Nº 83 de 12 de abril de 1962.

Artículo 12. El presente Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y
Tesoro, Encargado del Ministerio,
ALONSO FERNANDEZ G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Bausch & Lomb Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Soft-Lite", unida por un guión, según el ejemplar ad-

Soft-Lite

herido a este memorial.

La marca se usa para amparar lentes oftálmicos y cristales sin pulir (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1946, desde la misma fecha en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 657.119 del 14 de enero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y Tesorero.

Panamá, 31 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Servicia Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Principado de Mónaco, establecida en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "BABYLANE" escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

BABYLANE

La marca se usa para amparar *productos de perfumería, de belleza, pinturas cosméticas, aceites esenciales, jabones de tocador, lociones para el cabello, la cara y el cuerpo, dentífricos, toda clase de servicios que se ofrecen al público relativos a los productos de belleza y de perfumería* (de las Clases 3 y 35 del Principado de Mónaco) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1961, en el comercio internacional desde el 1º de mayo de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro del Principado de Mónaco Nº 602.144 del 8 de noviembre de 1960; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador Delegado.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Foreign Vintages, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Ex Presso" según el ejemplar

EX PRESSO

adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *licor aromático de café (coffee liqueur)*, de la Clase 49 de los Estados Unidos de América, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de febrero de 1959, en el comercio internacional desde el 21 de diciembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 699.655 del 29 de diciembre de 1959, válido por

20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 10 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. P. Ordway & Company, una asociación formada por Edith O. Tunison y Ordway T. Clifford, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar

el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta cuyas características esenciales las forman las leyendas "Dr. Kaufmann" y "Amargo Sulfuroso" impresas en ángulo recto la una de la otra, con un escudo entre las dos leyendas que contiene el monograma "Apo", todo según el ejemplar



ne el monograma "Apo", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

Se reivindican los colores amarillo, negro y rojo como partes integrantes de la marca.

La marca se usa para amparar *amargo sulfuroso* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1880, en el comercio internacional desde antes de enero de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas en las cuales aparece la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América Nº 201.653 del 4 de agosto de 1925, en que consta su renovación en 1945; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un miembro de la firma.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis Alberto Hasbani Roque, ciudadano nicaragüense, domiciliado en Managua, Nicaragua, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Hasbani", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar *baterías o acumuladores eléctricos para vehículos motorizados, baterías secas, baterías húmedas, arrancadores para automóviles y accesorios eléctricos en general* (de la Clase 24 de Nicaragua — Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos) y se ha venido usando por el peticionario en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de enero de 1950, lo mismo que en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, estampada, pintada, impresa, estarcida, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 10.803 del 14 de enero de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada.

Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

ANUGESIC

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente de Primer Rango.

Panamá, 27 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allied Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nue-

va York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras "Allied Chemical", dentro de una figura rectangular, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar ácidos, anhídridos, ésteres, éteres, sales, productos de cloro, productos químicos de nitrógeno, productos químicos de sulfuro, productos químicos de cromo, productos químicos de flour, metales para usarse como reactivos, alcoholes, aminas, hidrocarburos, compuestos penólicos, polietileno y derivados de polietileno, isocianatos y prepolimeros de isocianatos, compuestos de amidas y poliamidas, metal que contiene alcali y compuestos de metal y tierra alcalina, compuestos de carbonilo, ceras sintéticas, productos sintéticos de polímero, productos sintéticos de resina, productos de condensación orgánica, materias de tinte, insecticidas, fungicidas, herbicidas, antioxidantes, plastificantes, solventes agentes de flotación, ablandadores de hule, compuestos encurtidores, inhibidores (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1953, en el comercio internacional desde 1955 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 685.357 del 22 de septiembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficina en la Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Comfort Spring Corporation, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, E.E.U.U. y con domicilio en 2700, Hollins Ferry Road, Balti-

more 30, Maryland, E.E.U.U., muy respetuosamente solicita el registro a nombre de su poderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en las palabras "Lacth - Loc" escritas entre

"Latch-Loc"

comillas, separadas por un guión, en letras de molde con la letra inicial en mayúscula, tal como se ve en el dibujo adjunto.

La marca de fábrica ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de unidades de resortes para cojines, a saber: resortes interiores, resortes para camas y resortes para cojines.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 24 de mayo de 1949 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado del Registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo de pago de los impuestos; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Clisé; 6) Poder.

Panamá, 16 de octubre de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Crosse & Blackwell Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 20 Soho Square, Londres, W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de



la citada sociedad que consiste de una etiqueta que lleva el nombre distintivo "Crosse & Blackwell", refiriéndose al nombre de los solicitantes, en conjunto con un arreglo distintivo de las letras C B,

la C se presenta en blanco y la B en color negro sólido, ésta última lleva dentro el signo de ampersand (&). La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para am-

parar y distinguir en el comercio en la Clase 29 (Lista IV), anchoas, cáscaras almibaradas, cáscaras coladas, mermelada, frutas embotelladas, frutas cristalizadas, quesos, jamones, jaleas (para alimentos), carne en conserva, carnes preservadas, pescado (no vivos), vegetales preservados, encurtidos, crema de ensaladas, aceites de ensalada, aceitunas (para alimentos), salchichas, sopas, queso de limón, carne picada, frutas enlatadas, pasta de carne, pastas de pescado, preparaciones para cuajar incluidas en Clase 29 (Lista IV), frutas secas y aceites vegetales (para alimentos).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 820.116; e) Etiquetas (6); f) Clisé; g) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

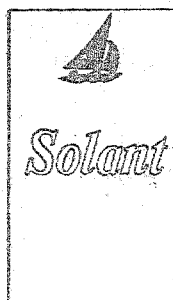
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, Nº 7 de Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular que contiene en el centro la palabra distintiva "Solant" en conjunto con la representación de una embarcación de vela. La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a tabaco, ya sea manufacturado o no.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Copia Certificada del Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 826.044. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Fátima".

Panamá, 21 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramos de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips-Duphar, una compañía, organizada y existente de acuerdo con las leyes Holandesas, domiciliada en el Nº 151, Apollolan, Amsterdam, Holanda representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña; y que emplea para distinguir y amparar: *acaricida*. La marca que se desea registrar está

TEDION V 18

constituida por la palabra característica "Tedion V 18" igual a las muestras que se acompañan, marca que se le ha venido usando en negocios del aplicante en Holanda desde mayo de 1954 y en Panamá oportunamente. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase; en etiquetas, repujada, de plano o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, declaración jurada, clisé, 7 etiquetas, el poder aparece en el expediente 5910.

Panamá, 16 de agosto de 1962.

José A. Mendieta F.,
Cédula Nº 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mario Jurarj Puretic, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en San Pedro, Estado de California por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *aparato cargador accionado mecánicamente*, según explicación detallada adjunta.

El Poder será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C.J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *compuestos hidrazínicos substituidos y procedimiento para su fabricación*, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Werner Bollag, Hugo Gutmann, Balthasar Hegedus, Ado Kaiser, Albert Langeman, Marcel Muller y Paul Zeller, todos ciudadanos suizos, domiciliados en Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rhone-Poulenc, S. A., una entidad francesa con domicilio en el Nº 21 de la Rue Jean Goujon, París, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita una Patente de Invención por veinte (20) años para método de obtención de *nuevos derivados del aza-1 tiazanteno de fórmula general*; así como sus sales de adición, sus sales de amonio cuaternarias y sus procedimientos de preparación.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, un poder.

Panamá, 20 de noviembre de 1962.

José A. Mendieta F.,
Cédula Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, una compañía Holandesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en Emmasingel 29, Eindhoven, Holanda por medio de su apoderado que suscribe, solicita de Ud. una Patente de Invención por veinte (20) años que consiste en un *método para producir nuevos difenilsulfonas sulfoxidos o sulfuros polihalogenados como medio para combatir los ataques de desarrollo de ácaros*.

Acompaño: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones. El poder aparece en nuestra petición de patente de invención de la misma compañía para amparar. *Alcohilamomas sustituidas.*

Panamá, 13 de noviembre de 1962.

José A. Mendieta F.,
Cédula Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

✓ VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS ✓

ACUERDO NUMERO 7 (DE 12 DE DICIEMBRE DE 1962)

Por el cual se establecen ciertos impuestos

El Consejo Municipal de Capira,

CONSIDERANDO:

Que en este distrito se venden helados, carne en chuso, comidas, café, pescado crudo, y mariscos en forma ambulante y sin pagar impuestos,

Que la práctica de estas ventas perjudica grandemente al comerciante establecido legalmente y que cubre sus impuestos municipales,

Que es deber del Concejo establecer impuestos, según reza el artículo 17 de la Ley 8ª del 1º de febrero de 1954, que está en vigencia, y para atender los gastos municipales,

ACUERDA:

Artículo 1º Gravar, como en efecto grava a los vendedores ambulantes de helados, paletas y raspados; café y comidas; carne en chuso; y pescado crudo y mariscos así:

Venta de helados, paletas y raspados ambulantes pagarán B/1.00 por mes o fracción de mes.

Venta de comidas así: Las mesas ocasionales B/0.50 por noche y B/1.00 de carácter más permanente.

Ventas de carne en chuso ambulante pagará B/0.50 por día.

Venta de pescado crudo y mariscos ambulante, pagará B/0.25 por día y B/4.00 por mes.

Artículo 2º Queda derogado todo Acuerdo que contravenga lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir 60 días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón del Consejo Municipal de Capira a los 16 días del mes de noviembre de 1962.

El Presidente,

ELADIO RUIZ.

El Secretario,

Angel Martínez.

Recibido hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario de la Alcaldía,

Ismael Martínez.

Alcaldía Municipal del Distrito de Capira—Diciembre 12 de 1962.

Aprobado:

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

GUSTAVO GARCIA.

El Secretario,

Ismael Martínez.

ACUERDO NUMERO 22

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1962)

por el cual se transfieren dos mil quinientos balboas (B/2,500.00) del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia fiscal.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la necesidad de efectuar otros ajustes en varias partidas de gastos del Presupuesto de la presente vigencia fiscal, a fin de atender las obligaciones administrativas hasta el 31 del presente año, el señor Auditor Provincial recomienda al Concejo la aprobación de las transferencias siguientes:

En el Capítulo Primero, Gastos de Gobierno, transferir del Artículo 30, B/300.00; del Artículo 38, B/50.00; del Artículo 46, B/150.00; del Artículo 48, B/150.00; del Artículo 53, B/350.00 y del Artículo 57, B/150.00, o sea un total de B/1,150.00, distribuidos así: para el Art. 41, B/300.00; para el Artículo 43, B/800.00 y para el Artículo 45, B/50.00.

Del Capítulo V, Vigencias Expiradas, transferir del Artículo 81 la suma de B/1,000.00 para el Capítulo VI, Misceláneas, Artículo 87, para pagar las vacaciones de los empleados municipales, pues, este gasto ha aumentado considerablemente en los meses de noviembre y diciembre.

Del Capítulo VI, Misceláneas, transferir del Artículo 86, B/350.00 para el Art. 95 del mismo Capítulo.

ACUERDA:

Artículo 1º Transfírense dos mil quinientos balboas (B/2,500.00) del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia fiscal, así: del Capítulo Primero, Gastos de Gobierno, transfírense del Artículo 30, B/300.00; del Art. 38, B/50.00; del Artículo 46, B/150.00; del Artículo 48, B/150.00; del Artículo 53, B/350.00; y del Artículo 57, B/150.00, o sea un total de B/1,150.00, distribuidos así: para el Artículo 41 B/300.00; para el Art. 43 B/800.00, y para el Artículo 45, B/50.00.

Del Capítulo V, Vigencias Expiradas, transfírense del Artículo 81 la suma de B/1,000.00 para el Capítulo VI, Misceláneas, Artículo 87, para pagar las vacaciones de los empleados municipales.

Del Capítulo VI, Misceláneas, transfírense del Art. 86, B/350.00 para el Artículo 95 del mismo Capítulo.

Artículo 2º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veinte (20) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Presidente,

ADRIANO TUÑON.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 21 de diciembre de 1962.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 380, Asiento 50,300 del Tomo 212 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Sociedad de Carga Antillana, S. A."

Que al Folio 538, Asiento 98,277 del Tomo 447 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta sociedad quede disuelta a esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2809 de diciembre 12 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y cuarenta cinco minutos de la tarde del día de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,811
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 20, Asiento 52,423 del Tomo 227 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Comoras Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 319, Asiento 97,822 del Tomo 448 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta sociedad quede disuelta a esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2807 de diciembre 12 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 18 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,806
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 271, Asiento 53,873 del Tomo 227 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Isla Malvina Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 193, Asiento 96,240 del Tomo 446 de la misma sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2699 de diciembre 6 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 18 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y quince minutos de la tarde del día de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,812
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 198, Asiento 63,503 del Tomo 287 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "San Jerónimo Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 559, Asiento 97,063 del Tomo 442 de la misma sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2771 de diciembre 10 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 18 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y treinta minutos de la tarde del día de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,805
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 5, Asiento 52,337 del Tomo 227 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Vandoma Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 181, Asiento 96,200 del Tomo 446 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta compañía sea disuelta desde esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2774 de diciembre 10 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 31,001
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 305, Asiento 65,650 del Tomo 296 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad "Vistamontes Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 583, Asiento 97,436 del Tomo 444 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2775 de diciembre 10 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 18 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,810
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 525, Asiento 53,372 del Tomo 257 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "San Rafael Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 536, Asiento 98,267 del Tomo 447 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2769 de diciembre 10 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 18 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y quince minutos de la mañana del día de hoy, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,808
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 86, Asiento 52.962 del Tomo 228 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "San Sebastián Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 554, Asiento 97.048 del Tomo 442 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha....".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2768 de diciembre 10 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 18 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,807
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 34, Asiento 54.375 del Tomo 237 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Cerroverde Compañía Armadora, S. A."

Que al Folio 200, Asiento 96.260, del Tomo 446 de la misma sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta sociedad quede disuelta a esta fecha....".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2832 de diciembre 13 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 19 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,816
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 171, Asiento 54.928 del Tomo 238 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Montepardo Compañía Armadora, S. A."

Que al Folio 554, Asiento 98.327 del Tomo 447 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha....".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2841 de diciembre 12 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 19 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y quince minutos de la tarde del día de hoy, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,818
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 77, Asiento 80.401 del Tomo 371 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Aztec Shipping Company, S. A."

Que al Folio 560, Asiento 98.347 del Tomo 447 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto, que "Aztec Shipping Company, S. A.", sea y por la presente es disuelta a partir de esta fecha....".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2914 del 17 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 19 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y quince minutos del día de hoy, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,821
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 491, Asiento 60.106 del Tomo 265 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Sociedad Anónima para La Importación de Lana y de Productos Lanares".

Que al Folio 368, Asiento 98.012 del Tomo 448 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese que la compañía sea disuelta".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2518 del 15 de noviembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 20 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día de hoy, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,793
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 6 M

(3ª Convocatoria)

Hasta el día 29 de enero de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres co-

pías en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 11 de enero de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento
de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 7 M

Hasta el día 14 de febrero de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 12 de enero de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento
de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 8 M

Hasta el día 15 de febrero de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 12 de enero de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento
de Compras.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Alfonso Lloyd Branford, se ha fijado el día once de febrero del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca número 26.348, inscrita al Folio 42, del Tomo 648, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el Nº 97, en el plano general de Francisco Arias Paredes. Medidas: Por el Norte, mide treinta y cuatro

metros con cincuenta y dos centímetros (34.52 m.); por el Sur, treinta y cuatro metros con sesenta y un centímetros (34.61 m.); por el Este, quince metros (15.00 m.); y por el Oeste, quince metros (15.00 m.). Linderos: por el Norte, colinda con lote Nº 99, propiedad del IFE; por el Sur, con lote Nº 96, propiedad del IFE; por el Este, con terreno de propiedad de la sociedad de Tierras de Juan Díaz, S. A.; por el Oeste, con Camino Real "Francisco Arias Paredes". Superficie: quinientos diez y ocho metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros (518.47 m.2), una casa de bloques de cemento de un piso, con techo de tejas y suelo de mosaico, cuyo perímetro se describe así:

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil seiscientos treinta y ocho balboas con cuarenta centésimos (B4,638.40), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 14 de enero de 1963.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincenzini.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de permiso judicial hecha por Celine Dwek viuda de Malca, para que se autorice la venta en pública subasta de la finca Nº 3791, inscrita al Folio 84, Tomo 457, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, de propiedad de su menor hijo Clemente Malca, se ha señalado las horas hábiles del día 8 de febrero de 1963 para que tenga lugar la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

"Finca Nº 3791, inscrita al Folio 84, Tomo 457, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, de propiedad de Clemente Malca, que consiste en casa de tres (3) pisos de paredes y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado, edificadas sobre las $\frac{3}{4}$ parte del lote Nº 7 de la manzana 28 del plano de la ciudad de Colón, ubicado en la Calle 8ª de la ciudad de Colón entre las Avenidas Central y Meléndez, casa que lleva el número 7035"

La base para el remate es la suma de treinta y seis mil balboas (B36,000.00) valor asignado por los peritos, y no se admitirá postura que no cubra la totalidad de la base señalada. (Artículo 283 C. C., ord. I)

Para habilitarse como postor, se requiere que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base del remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y desde entonces hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que a bien se tengan. La adjudicación se hará al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de enero de 1963.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

José D. Ceballos.

L. 32.105

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Vega P. y Saturnino Vega H., han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título

de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en el Asiento Viejo, Corregimiento de El Guayabito, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de cinco hectáreas con siete mil metros cuadrados (5 Hect. 7.000 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de San Carlos a La Laguna;
Suroeste: barranco del río Matahogado;
Sureste: Manuel, Saturnino y Félix Vega;
Norroeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de quince días calendario, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 32.317

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Antonio Mancilla, colombiano mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-6473 y con residencia en la Avenida 1ª de San Francisco de la Cueta, casa Nº 15, cuarto 3, bajos, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

El Tribunal comparte plenamente el criterio Fiscal y en consecuencia, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal, contra Luis Antonio Mancilla, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-6473, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio que tendrá lugar el día 15 de junio de 1962 a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad hoc. (fdo.) Víctor Avila, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Luis Antonio Mancilla, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy diez de enero de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana. Copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Terry Mathews, de generales desconocidas, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.— Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:— A título de consulta se ha elevado a esta Superioridad la sentencia de veinticinco de agosto del año que decurre, y en ella el Juez Segundo Penal del Circuito de Colón, en su función decisoria, impuso al encartado Terry Mathews la pena principal de diez meses de reclusión y al pago de los gastos procesales por haber infringido el artículo 1º de la Ley 59 de 1941 que reprime la posesión ilícita de canyac en una escala de seis meses a un año de la mencionada pena.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temístocles de la Barrera.—Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre Calvo.—Manuel A. Icaza D.—Santander Casís Jr., Secretario.

Veinte (20) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diecisiete (17) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformativa del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto emplaza a Antonio Saad, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Jacobo Sittón.

La parte resolutive del auto encausatorio, dictado por este Tribunal es como sigue:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 33.—David, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, se resuelve: Llamar a responder en juicio a Antonio Saad, de generales conocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal; notificarle este auto mediante el procedimiento establecido en los artículos 2338 y ss. del Código Judicial; y ordenar su detención preventiva.

Para la celebración de la vista oral de esta causa se señala el día catorce (14) de septiembre próximo a las diez de la mañana (10 a.m.).

El juicio queda abierto a pruebas por cinco (5) días. Derecho: Artículos 2147, 2147 a., 2338 y siguientes, 2132 a, y demás relacionados del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Mirtza A. Franceschi C.—Bayardo Ortega O., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Antonio Saad, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

MIRTA A. FRANCESCHI C.

El Secretario,

Bayardo Ortega O.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Laura Outten de Dosman, panameña, de 21 años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Roy Outten y de Ornitaria de Outten y de color blanco, sindicada por el delito de aborto provocado, de que trata el Título XII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal para que comparezca a este Despacho, dentro del término de veinte días, más los de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte a la procesada Laura Outten de Dosman, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Laura Outten de Dosman, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Laura Outten de Dosman, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

MARCO SUCRE CALVO,

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Augusto Small González, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por hurto en perjuicio de Clás Bistrom, y el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 423.—Armuelles, veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Augusto Small González, varón, panameño, mayor de veintidós años de edad, ayudante electricista, natural de Armuelles, residente en Armuelles, hi-

jo de Federico Small y Petra González, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva. Se señala el día diez de abril venidero, a las 9 a.m., para celebrar la vista oral de la causa. Disponen las partes del término de cinco días para aducir pruebas. El encartado debe proveer los medios de su defensa. Se sobresee definitivamente en favor de José Efigenio Olaya Almengor, varón, soltero, panameño, de veintinueve años de edad, agricultor, natural de Concepción, residente en Armuelles, e hijo de Sabina Olaya y Seferino Almengor, y cedula 4-23-2276, de Alejandro Tula Yanis, varón, soltero, panameño, mayor de edad, empleado del Municipio, sin cédula de identidad personal, hijo de Porfirio Tula y Severina Yanis, natural de Panamá y residente en Armuelles, de Francisco Aguilar Delgado, varón, panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, natural del Distrito de Alanje, residente en Armuelles, hijo de Mamerto Aguilar e Isaura Delgado, y cedula 4-135-540, y provisionalmente en favor de Pedro Hernández, panameño, varón, soltero, mayor de edad, pintor, natural y residente en Armuelles, sin cédula de identidad personal, e hijo de José Manuel Hernández y Pilar Morales. Fundamento: Artículo 2147, 2136, inciso 1º y 2137 inciso 2º del Código Judicial. Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) Pablo E. Castillo C.—Pablo E. Castillo C., Juez Municipal del Barú. (fdo.) Berta E. de González, Sra.

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Visto el informe Secretarial anterior, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por ignorarse su paradero, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el Artículo 2338 del Código Judicial en relación con el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, subrogado por la Ley 25 de 1962. Cúmplase: El Juez, (fdo.) I. Chang V. Isaac Chang Vega. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y judiciales, para que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Francisco Venares (a) Chico Venares, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca ante el Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por hurto pecuario en perjuicio de Juan Castillo Pinto, y el cual dice en su parte pertinente así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 175, David siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocación del sobreseimiento consultado, abre juicio criminal contra Francisco Venares Rojas (a) Chico Venares, sujeto de identidad desconocida, cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. El inferior dará al negocio el trá-

mite correspondiente como es obvio. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) M. Francischi C.—Mirtza A. Franceschi C., Oficial Mayor

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por ignorarse su paradero, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial en relación con el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, subrogado por la Ley 25 de 1962. Cúmplase: El Juez (fdo.) I. Chang V.—Isaac Chang Vega—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria

Se excita a todas las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,
ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,
Berta E. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Ramiro Antonio Domínguez, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Ignacio Herrera, y el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 351.—Armuelles, veinte (20) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962).....

Por tanto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ramiro Antonio Domínguez, por infracción contenida en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y decreta su detención preventiva. Se señala el 9 de noviembre venidero para celebrar la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El procesado debe proveer los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Juez Municipal del Barú.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).....

Visto el anterior informe secretarial, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por ignorarse su paradero, se dispone emplazarlo por Edicto, de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial en relación con el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, subrogado por la Ley 25 de 1962. Cúmplase: El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a todas las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,
ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,
Berta E. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Víctor Araúz Martínez y Román Concepción Delgado, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company, y el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 428.—Armuelles, veintiséis (26) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

De consiguiente, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Víctor Araúz Martínez y Román Concepción Delgado, cuyas generales se ignoran, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del C. P., y decreta la detención preventiva de los mismos. Se señala el día 24 de abril venidero a las 11 a.m. para celebrar la vista oral de la causa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Los encartados deben proveer los medios de su defensa. Fundamento Artículo 2147 del C. J. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Juez Municipal del Barú. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú. Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por ignorarse su paradero se dispone, emplazarlo por el Edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial en relación con el artículo 17 de la Ley 25 de 1962. Cúmplase.—(fdo.) I. Chang V., Juez Municipal.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria

Se excita a las autoridades de la República, políticas y judiciales, para que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,
ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,
Berta E. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Facundo Romero Cedeño (a) Pipa, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por lesiones en daño de

Manuel Antonio Meléndez, y el cual dice en su parte pertinente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 476.—Armuelles, veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).....

Por tanto, la suscrita Juez Municipal del Distrito del Barú, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Facundo Romero (a) Pipa cuyas generales precisas se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 2º, Título 12º, Libro Segundo del Código Penal, y decreta su detención. Se señala el día diez y nueve de junio venidero a las 9 a.m., para celebrar la vista oral en esta causa. Provea el encartado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Berta E. de González, Juez Municipal, Suplente ad-hoc.—(fdo.) Carlos E. Ortega, Srío. ad-int."

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por ignorarse su paradero, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con el Artículo 2338 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, subrogado por la Ley 25 de 1962. Cúmplase: El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria."

Se excita a las autoridades de la República, políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Zoilo Almengor Olaya, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Isaac de León y el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 501.—Puerto Armuelles, veintiseis (26) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

A mérito de las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto del señor Personero Segundo del Distrito, colaborador de la instancia y de acuerdo con el mismo, abre causa criminal contra Zoilo Almengor Olaya, varón, panameño, de treinta y cinco años de edad, soltero, sin oficio conocido, natural de David, vecino de este Distrito, con residencia últimamente en esta ciudad, no consta su número de cédula de identidad personal, con domicilio desconocido en la actualidad, hijo de Ceferino Almengor y Sabina Olaya, por infracción del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto que se dice cometido en perjuicio de Isaac de León. Para llevar a cabo la vista oral de la causa se fija el día ocho (8) de agosto venidero a las nueve (9) de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su de-

fensa. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Como el procesado es prófugo y en la actualidad se desconoce su paradero, se ordena emplazarlo mediante edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, a fin de notificarle este auto. Derecho: Artículo 2147, 2338 del Código Judicial y 7º de la Ley 52 de 1919.—Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) Isaac Chang Vega, Juez Municipal.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria."

Se excita a las autoridades de la República, políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio del presente Edicto, emplaza a Cirilo Jiménez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de María Teresa Ríos de Landaw, y cuya parte resolutoria así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 2479.—David, diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Cirilo Jiménez, de identidad desconocida y cuyo paradero actual se ignora, por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva, pero como a lo largo de la investigación no ha sido habido se le emplaza por el término legal para que venga a estar a derecho en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha y hora para celebrar la vista oral, entre tanto se ordena publicar los avisos de rigor en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas con inserción de lo conducente. (Artículo 2091, 2147, etc. del C. J.)

Cópiese, notifíquese y publíquese. (fdos.) Ernesto Róvira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Srío."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

JOSE ARCENTIO DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)